



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 12900

(21 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, contra la Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015, por la cual se decidió no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Comunitaria, para ser ofertado en Pamplona Norte de Santander.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1 Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2 Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que mediante Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no otorgar el registro calificado para el programa académico denominado Tecnología en Gestión Comunitaria del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pamplona Norte de Santander

1.4. Que mediante petición radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, que corresponde al número 2015-ER-093142 del 27 de mayo de 2015, el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, por conducto de su representante legal, señora Ludy Esperanza Carrillo Cándelo, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico antes citado.

1.5. Que el programa académico objeto de estudio, trata de la solicitud de renovación del registro calificado, del programa de Tecnología en Gestión Comunitaria, para ser ofrecido con metodología presencial en Pamplona Norte de Santander, con un plan general de estudios representado en 97 créditos académicos, seis (6) semestres de duración y periodicidad de admisión semestral.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Solicita el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, se proceda a revocar en su totalidad la Resolución 5489 del 24 de abril de 2015 y se otorgue el registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Comunitaria para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015, fue notificada personalmente el 12 de mayo de 2015, al representante del Instituto Superior de Educación Rural - ISER.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expone los motivos de desacuerdo, las razones de hecho y de derecho que sustentan su inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional no otorgar el registro calificado solicitado. De los argumentos expuestos por la institución, se resumen de la siguiente manera:

Respecto del Perfil Profesional del Tecnólogo en Gestión Comunitaria, dice que le corresponde conocer el entorno donde se presentan las problemáticas sociales de las cuales hacen parte las comunidades urbanas y rurales; orientar estrategias que faciliten la identificación, promoción y formación de líderes en las comunidades; aplicar soluciones que le permitan promover en las comunidades, su organización y liderazgo, favoreciendo la participación comunitaria y ciudadana; suministrar a los líderes comunitarios elementos para comprender el

sentido político y social de la Gestión Comunitaria y herramientas prácticas para planearla y ejecutarla; coordinar y orientar en las organizaciones comunitarias estrategias y acciones para la generación y puesta en marcha de planes, programas y proyectos sociales, que tengan como propósito el mejoramiento de la calidad de vida de comunidades urbanas, rurales; orientar bajo supervisión alternativas de solución de problemas sociales por medio de actividades relacionadas con la transformación de conflictos; y, aplicar soluciones y evaluar procesos sociales que permitan la transformación adecuada de los conflictos.

En lo pertinente al Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Gestión Comunitaria, manifiesta que es un gestor Comunitario, en organizaciones sociales y estatales orientadas a promover, cualificar, fortalecer, entre otros, procesos de desarrollo local y regional; promotor de procesos socio educativos orientados a mejorar las estrategias de participación en las comunidades; en los entes territoriales como orientador de programas o proyectos de capacitación dirigidos a organizaciones comunitarias como juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, comités cívicos, juntas de vivienda, comités de desarrollo local, comités ambientales y ecológicos, entre otros; y, apoyar, orientar, organizar y evaluar desde equipos interdisciplinarios, en la formulación, seguimiento de planes, programas y proyectos sociales y políticas públicas.

Referente al Perfil por Competencias del Tecnólogo en Gestión Comunitaria, dice que aplica elementos teóricos y conceptuales básicos que le permitan analizar, comprender y abordar las dinámicas y procesos comunitarios en distintos contextos; elabora diagnósticos identificando los factores determinantes de una situación problemática, para formular bajo supervisión los posibles escenarios de desarrollo; aplica herramientas para la solución de problemas en la comunidad, fundadas en la tolerancia, el respeto, la libertad, la escucha y el diálogo de saberes, la proposición y el manejo adecuado de conflictos; orientar la participación comunitaria en la identificación de problemáticas, la definición de alternativas de solución, la gestión y movilización de recursos; coordinar proyectos sociales y comunitarios, que estimulen potencialidades individuales, familiares y comunitarias; organiza a la comunidad hacia la transformación positiva del ambiente familiar, laboral y comunitario; construye bajo supervisión procesos sociales democráticos, autónomos y participativos con incidencia sociocultural, política y económica y con capacidad de producir alternativas de transformación de las condiciones de vida de grupos, organizaciones y comunidades; desarrolla con grupos interdisciplinarios planes, programas y proyectos de desarrollo social; aplica las bases teóricas y herramientas metodológicas para elaborar y coordinar Planes para la Intervención Comunitaria; entre otros.

Lo anterior lo diferencia del perfil por competencias profesionales con Trabajo Social, por cuanto este, su actitud es investigativa para diseñar y construir procesos comunitarios; resolver problemas complejos en individuos, grupos y comunidades, diseñadas en la escucha y el diálogo de saberes, la proposición y el manejo adecuado de conflictos; diseñar proyectos sociales y comunitarios, que estimulen potencialidades individuales, familiares y comunitarias; resuelve problemas sociales inmersos en individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, manejando conflictos y ejerciendo mediación; diseñar y participar en la formulación de las Políticas Sociales; y contribuir a la ciudadanía activa mediante el empoderamiento y la garantía de los derechos sociales.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015, este Despacho decidió no otorgar el registro calificado para el programa de Tecnología en Gestión Comunitaria de la Instituto Superior de Educación Rural - ISER, en atención a la recomendación, adoptada en sesión del 19 de febrero de 2015, por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, requeridas en el Decreto 1075 de 2015, antes Decreto 1295 de 2010, las que se particularizan sucintamente:

Contenidos Curriculares.

La información suministrada no permite establecer diferencias sustantivas entre el perfil del tecnólogo y el nivel profesional. En consecuencia de lo anterior, se afectan, entre otras, las siguientes condiciones de calidad: Denominación, Organización de las Actividades Académicas, Justificación, Investigación y Docencia.

5.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada una revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2 CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

5.2.1. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se dispuso trasladar los documentos que contienen el sustento del recurso de reposición, a la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales, para su respectivo estudio, análisis, evaluación y concepto pertinente en los temas de su competencia.

5.2.2. La Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en sesión del 18 de junio de 2015, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Instituto Superior de Educación Rural - ISER contra la Resolución 5489 del 24 de abril de 2015, y efectuado el análisis correspondiente, pone de presente sus conclusiones, las que se transcriben a continuación:

“Con el fin de ampliar la relación y coherencia entre las competencias específicas del programa, los perfiles y el plan de estudios la institución presenta la relación entre las competencias definidas por componente de formación y las asignaturas del plan de estudios:

1. Relación de las competencias del componente de Formación Básica con las asignaturas del Plan de Estudios:

Perfil por Competencias. Comprender que la satisfacción de necesidades del individuo y el grupo requieren conocimientos, procedimientos y técnicas; capacidad para identificar metodologías y estrategias de mejoramiento organizacional.

Unidad de Competencias. Definir el marco lógico de la estructura social, sus componentes y funciones propias, como base para la lectura crítica de la realidad. (Fundamentos de sociología); generar pensamiento crítico y reflexivo sobre el proceso evolutivo del hombre, en el marco de su interacción antropológica como constructor de comunidad y de sociedad. (Fundamentos de Antropología); aplicar los principios y métodos en las que se fundamentan las técnicas estadísticas para hacer generalizaciones a cerca de una población a partir de una información suministrada. (Estadística Social); aplicar apropiadamente en la práctica, las concepciones de las teorías administrativas en la solución de las problemáticas organizacionales. (Administración de organizaciones)

2. Relación de las competencias del componente de Formación Socio Humanística con las asignaturas del Plan de Estudios:

Perfil por Competencias. Construir e Integrar valores éticos, estéticos, morales, culturales y políticos para identificar la dimensión humana, social y cultural; estructurar en los futuros Tecnólogos la capacidad de liderazgo y trabajo en equipo para la gestión social.

Unidad de Competencias. Identificar las normas jurídicas sociales vigentes, desarrollando el sentimiento de solidaridad con la sociedad, de manera que se comprometa a aportar a la construcción con una sociedad más justa y equitativa. (Constitución y civismo); ampliar una conciencia social que busca el bien común, para todas las personas, a través de la aplicación de un método de análisis ético-social. (Ética y Valores); promover el estudio de diversas problemáticas que afronten las familias, desde propuestas hacia alternativas de solución frente a los conflictos sociales. (Familia, Sociedad y Conflicto); identificar las causas generantes de la deficiente información ciudadana y reconocer los espacios de participación de nuestro país. (Participación ciudadana); desarrollar conciencias sobre valores partiendo del concepto de persona y del reconocimiento de sus dimensiones, como base para el establecimiento de relaciones sociales. (Habilidades personales e interpersonales).

3. Relación de las competencias del componente de Fundamentación Científica con las asignaturas del Plan de Estudios:

Perfil por Competencias: Identificar y estructurar con apoyo, posibles soluciones de problemáticas sociales, aplicando elementos básicos de investigación.

Unidad de Competencias. Desarrollar los principales elementos relacionados con los elementos con la investigación, ejecutando propuestas en el campo social, a partir de unas necesidades presentadas por una comunidad. (Metodología de investigación I); aplicar herramientas basadas en las problemáticas sociales presentes en el contexto, con el fin de estudiar posibles alternativas de solución frente a los flagelos que afectan a las poblaciones más vulnerables. (Metodología de investigación II)

4. Relación de las competencias del componente de Comunicación con las asignaturas del Plan de Estudios:

Perfil por Competencias. Desarrollar habilidades para comunicarse competentemente de manera oral y escrita, incorporando la utilización de una segunda lengua.

Unidad de Competencias. Desarrollar procesos de mediación de carácter integral, que involucren, no solo el conocer, sino el actuar desde la comunicación como una herramienta fundamental. (Habilidades Comunicativas); construir medios alternativos de comunicación, potenciando la producción de programas comunitarios y de educación popular. (Medios de Comunicación); interactuar con los demás, diferentes problemáticas cotidianas, mediante el uso de una segunda lengua (Ingles).

5.3 DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho en atención a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, acoge en su integralidad el concepto emitido y encuentra que

hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa académico denominado Tecnología en Gestión Comunitaria del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pamplona Norte de Santander, y en consecuencia se repondrá la Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015 y se otorga el registro calificado para el programa en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 5489 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de Tecnología en Gestión Comunitaria de la Instituto Superior de Educación Rural – ISER.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo anterior, otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Instituto Superior de Educación Rural - ISER
Denominación del programa:	Tecnología en Gestión Comunitaria
Título a otorgar:	Tecnólogo (a) en Gestión Comunitaria
Lugar de desarrollo:	Pamplona Norte de Santander
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	97
Periodicidad:	Semestral
Duración:	Seis (6) semestres

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **21 AGO. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Jeannette Rocío Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Felipe Montes Jiménez -Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Crisancho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior 

Proceso. 34543